

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA<sup>1</sup>

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**EXPEDIENTE No.:** 11001-33-42-046-2020-00259-00<sup>2</sup>  
**DEMANDANTE:** JUAN CAMILO PRADO CANTILLO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES – MINTIC -  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

---

Revisado el expediente, se observa que, en atención a lo ordenado en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (adicionado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021)<sup>3</sup>, es posible proferir sentencia anticipada, toda vez que, eventualmente, en el presente asunto se podría configurar la excepción falta de legitimidad en la causa por pasiva.

En efecto, se observa que, en la contestación de la demanda, la apoderada del Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones advierte los contratos de prestación de servicios fueron suscritos entre el señor Juan Camilo Prado Cantillo y el Fondo Único de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FonTIC- cuya naturaleza jurídica es la de una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y patrimonio autónomo.

Así las cosas, es necesario adoptar las medidas pertinentes que permitan proferir la sentencia anticipada, en el evento, de que se advierta el acaecimiento de la excepción antes referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

---

<sup>1</sup> Correos electrónicos: [jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co) y [jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> [11001334204620200025900](#) (solo podrá ingresar al enlace desde los correos informados al despacho para efectos de notificaciones judiciales)

<sup>3</sup> “**ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

(...)

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y **la prescripción extintiva.**” (énfasis agregado).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. Igualmente, en dicho término el agente del Ministerio Público podrá rendir concepto.

Una vez vencido el término anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho para proferir sentencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada Nohora Ofelia Otálora Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.032.019, y T.P. No. 84.102 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al plenario.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva a la abogada Katty Lorena Cervantes Pérez, identificada con C.C. No. 32.854.949, y T.P. No. 138.449 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución poder allegado al expediente.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría, vuelva el proceso al despacho para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

*Firmado Por:*

*Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez*  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***e46b37548face81533ce2d01898978b6fbc3e23581ad7a47f804ef65f6cd6  
baf***

*Documento generado en 06/05/2022 07:16:39 AM*

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***